



## RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 0109-2023

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que, el** 233, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Que, el** artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.



**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo, establece que una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en él ordene su tratamiento o incorporando puntos adicionales por uno de los miembros con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada, aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Que**, el Art. 415.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Que**, el Art. Art. 416.-del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,-Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

**Que**, el Art. 419.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

**Que**, el Art. 435.-del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Uso de bienes de dominio privado.- Los bienes del dominio privado



deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.

**Que**, El artículo 436-Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”.

**Que**, el art. 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización refiere respecto de la aprobación de otros actos normativos que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

**Que**, el El artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo No. 067- CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, expresa: "Actos de transferencia de dominio de los bienes- Entre los entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar,principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

**Que**, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación,



de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”

**Que**, el El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 61 dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.- Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, al tratar sobre los traspasos de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, en el Art. 57 dispone: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.

**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-CCM-2023-0121-M, Macas, 29 de marzo de 2023, suscrito por el Lcdo. Santiago Andres Noguera Flores. CONCEJAL DEL CANTÓN MORONA, en el punto: 1.- INFORME LEGAL SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON LA EMPRESA MORONA EP Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2023-1068-M, Macas, 20 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Franklin Alejandro Galarza Guzmán, ALCALDE DEL CANTÓN MORONA, en el que manifiesta: En virtud del Memorando Nro. GMCM-GPS-2023-0330-M, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Jorge Luis Cabrera Flores, PROCURADOR SÍNDICO mediante el cual remite el INFORME LEGAL SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON LA EMPRESA MORONA EP Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. En tal virtud solicito a usted proceda en la comisión que preside con el respectivo análisis, conclusiones o recomendaciones, a fin de que sea conocida y discutida por el Concejo Municipal, conforme lo establecido en el Art. 60 literal d, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 57 literal g, Atribuciones del concejo municipal; y sea conocida en la sesión de concejo municipal mas próxima.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN Nro. 2022- MORONA EP-013, de fecha 10 de noviembre del 2022, suscrito por la Ing. Jenny Mariela Carrera Orbe, GERENTE GENERAL, EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, en la que RESUELVE: **Art. 1.-** Adjudicar el procedimiento de Consultoría Contratación Directa No. CDC-EPM-01-2022, para la: CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA



PARA LA ELABORACIÓN DE LOS “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL BARRIO LA BARRANCA Y PARROQUIA RÍO BLANCO, CANTÓN MORONA”, al consultor Ing. Mauricio Xavier Vargas Caicedo, con número de RUC 1705670998001, por un valor de \$. 52.385,37000 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Cinco dólares 37000/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de Norte América, no incluye IVA. En virtud de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el proceso de contratación. Art. 2.- Disponer al usuario delegado del portal de Compras Públicas la adjudicación y publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), el proceso de Consultoría Contratación Directa No. CDC-EPM-01-2022, para la: CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL BARRIO LA BARRANCA Y PARROQUIA RÍO BLANCO, CANTÓN MORONA”. Art. 3.- Disponer al Abg. Sebastián Vinicio Gaibor Hernández, Analista Jurídico, la elaboración del contrato a favor del: Ing. Mauricio Xavier Vargas Caicedo con número de RUC. 1705670998001 para la: CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL BARRIO LA BARRANCA Y PARROQUIA RÍO BLANCO, CANTÓN MORONA”. Art.-4.- Designar como administradora del contrato a la Arq. Amaranta Andreina Cortés Aguirre, Analista Técnico de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP.

**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2022-1573-M, Macas, 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Arq. Claudia Lucy Granda Guartatanga, ESPECIALISTA DE CATASTROS 1, en el que manifiesta: (...) En atención al Memorando Nro. GMCM-GPLA-2022-1434-M de fecha 20 de diciembre del año en curso, suscrito por el Arq. Francisco Torres, Director de Gestión de Planificación, quien solicita información catastral y del banco de suelos referente a varios predios me permito indicar:(...) Revisado el CATASTRO PREDIAL RURAL Y URBANO actual, los predios de claves catastrales 1401645101051724, 1401645101051726, 1401645101051727 y 1401500602014009 se encuentran registrados con los siguientes datos: En referencia al banco de suelos, los predios municipales no se encuentran en dicho registro. Se recomienda que, para su respectiva incorporación se suministre la información del caso, esto, con base a lo establecido en la ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL BANCO DE SUELOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA DESTINARLOS A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA EL CONCEJO CANTONAL DE MORONA: Art. 4. El Director de gestión de Planificación certificará si un bien inmueble tiene la calidad de inmueble de dominio privado. Art. 5. Al banco de suelos se irán incorporando los bienes inmuebles de propiedad municipal conforme la certificación otorgada por la Dirección de Gestión de Planificación Art. 6. El departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros será el encargado de llevar el banco de suelos actualizado. Se adjunta las respectivas fichas catastrales.



**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2022-1580-M, Macas, 22 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Alvaro Marcelo Sangurima Armijos, ANALISTA DE TOPOGRAFÍA 1, en el que manifiesta: En atención al oficio Nro. GMCM-GPS-2023-0012-M de fecha 05 de enero, remito la línea de fábrica del predio municipal ubicado en Río Blanco con clave catastral 1401645101051724.

**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2023-0089-M, Macas, 25 de enero de 2023, suscrito por el Arq. Paulino Xavier Trelles Vasquez, ESPECIALISTA DE CONTROL URBANO Y RURAL 2, en el que manifiesta: En atención al Memorando Nro. GMCM-GPS-2023-0012-M, de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por el Abg. Jorge Luis Cabrera Flores, Procurador Síndico, en el cual solicita se emita un informe técnico acerca de los lineamientos de uso y ocupación del suelo para los predios bajo análisis, con la finalidad de continuar con el trámite con No. de Oficio MCEP-GCIA-2022-0042-OF, suscrito por la Ing. Mariela Carrera Orbe, dirigido al señor Alcalde Ing. Franklin Galarza G; y conforme al Memorando No. GMCM-GPLA-2022-1451-M de 23 de diciembre de 2022, suscrito por el Arq. Francisco Torres, comunico: Adjunto a la presente sírvase encontrar los Planos, lineamientos de uso y ocupación del suelo (Líneas de Fábrica) de los predios solicitados: **PREDIO 1:** Nombre Propietario: GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA Clave Catastral: 1401645101051724 Cédula/RUC: 1460000290001 Parroquia: Río Blanco Lugar: RIO BLANCO Nombre del Predio: AREA VERDE Y COMUNAL 1-A Superficie: 3.1034 Ha. Área de construcción: 00.00 m<sup>2</sup> Avalúo del terreno: 12,457.05 Avalúo Edificaciones: 00.00 Avalúo total: 12,457.05 USD (según avalúo Catastral -Memorando Nro. **GMCM-GCC-2022-1573-M**, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Arq. Claudia Lucy Granda Guartatanga, Especialista de Catastros 1) **PREDIO 2:** Nombre Propietario: GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA Clave Catastral: 1401500602014009 Cédula/RUC: 146000029000 Parroquia: Macas Dirección: Juana Adalberto Cozar y Francisco Noguera Nombre del Predio: PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Superficie: 4.326,24 m<sup>2</sup> Área de construcción: 00.00 m<sup>2</sup>. Avalúo del terreno: 44,569.24. Avalúo Edificaciones: 00.00. Avalúo total: 44,569.24 USD (según avalúo Catastral - Memorando Nro. GMCM-GCC-2022-1573-M, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Arq. Claudia Lucy Granda Guartatanga, Especialista de Catastros 1).

**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-GPLA-2023-0062-M, Macas, 24 de enero de 2023, suscrito por el Ing. Alvaro Marcelo Sangurima Armijos, ANALISTA DE TOPOGRAFÍA 1, en el que manifiesta: En atención al oficio Nro. GMCM-GPS-2023-0012-M de fecha 05 de enero, remito la línea de fábrica del predio municipal ubicado en Río Blanco con clave catastral 1401645101051724.

**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-RMP-2022-0313-M, Macas, 22 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Julio Arturo Salinas Galarza, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA, en el que manifiesta: En atención al Memorando Nro. GMCM-GPLA-2022-1438-M, de fecha 22 de diciembre del 2022, en la que solicita una ficha Registral N. °22572 y N. °19617, correspondiente al predios indicados en los anexos del Memorando Nro. GMCM-GPLA-2022-1370-M.



- Adjunto ficha Registral Nro. 22572 y 19617 La ficha Registral emitida será de único y exclusivo para trámites de uso institucional.

**Que**, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2023-0330-M, Macas, 17 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Jorge Luis Cabrera Flores, PROCURADOR SÍNDICO, en el que manifiesta: (...) **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**: Por lo expuesto, se evidencia que existen tres predios a nombre del Gobierno Municipal del cantón Morona, los cuales se detallan a continuación: GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, con clave catastral 1401645101051724, ubicado en la parroquia Rio Blanco de una cabida de 3.1034 Ha. GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, con clave catastral 1401645101051726, ubicado en la parroquia Rio Blanco de una cabida de 0.1359. Ha. GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, con clave catastral 1401500602014009, ubicado en la ciudad de Macas de una cabida de 4.326,24 m<sup>2</sup>. Por otra parte, existe un predio que es de propiedad del señor DIEGO FERNANDO CORONEL COROHNEL, con clave catastral 1401645101051727, ubicado en la parroquia Rio Blanco, de una cabida de 0.1882Ha. Se recomienda al Concejo Municipal tener en consideración los siguientes puntos de acuerdo a los informes emitidos tanto por la Dirección de Gestión de Control Urbano y Rural y Dirección de Gestión de Planificación en los cuales en su parte pertinente manifiestan: “Que si bien dentro del PDOT 2021-2020 y el PDOT 2020-2032 dentro del cual se encuentra un programa que tiene relación con viviendas de interés social y pública, sin embargo, no se encuentran prevista la ocupación específica de los predios en mención. De igual manera, el predio se interseca con el suelo de protección, lo cual debe ser considerado para el proyecto en cuestión. De acuerdo al informe emitido por la Dirección de Control Urbano y Rural, se evidencia que uno de los predios no pertenece al Gobierno Municipal del cantón Morona por lo que no se podría decidir acerca de la transferencia de dominio de dicho predio hasta que se defina el tema de tenencia de tierras. Y por último, de acuerdo al objeto y alcance de dicho proyecto presentado por la Empresa Morona EP, se ha recomendado que se realice un análisis de déficit de viviendas cuantitativo y cualitativo actual por parroquia, al igual de las personas que podrían ser futuros beneficiarios, para de esta manera sustentar de mejor manera el proyecto”. Con base a lo expuesto, se recomienda tener en cuenta la normativa legal vigente en cuanto al tema de transferencia de dominio entre instituciones del sector público y de igual manera, los informes antes citados por parte de los técnicos del Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en **Sesión Ordinaria** de fecha **05 de abril de 2023** luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día.-**Conocimiento, análisis y resolución del INFORME LEGAL DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON LA EMPRESA MORONA EP Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**”. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.



## RESUELVE

**POR MAYORÍA APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y CATEGORÍA DE BIEN DE “USO PÚBLICO” A “BIEN DE DOMINIO PRIVADO” DE LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO: 1401500602014009, 1401645101051724, 1401645101051726.**

**APROBAR LA DONACIÓN DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO: 1401500602014009 UBICADO EN LA CIUDAD DE MACAS, Y PREDIOS CON CLAVES CATASTRALES NÚMEROS: 1401645101051724, 1401645101051726 UBICADOS EN LA PARROQUIA DE RÍO BLANCO; BIENES QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA DOTACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA EP, ACOGIENDO FAVORABLEMENTE EL MEMORANDO NRO. GMCM-GPS-2023-0330-M, MACAS, 17 DE MARZO DE 2023, SUSCRITO POR EL ABG. JORGE LUIS CABRERA FLORES, PROCURADOR SÍNDICO.**

Detalle de los predios:

<b>Predio 1. Ubicado en Macas</b>	
Nombre Propietario:	Gobierno Municipal del Cantón Morona
Clave catastral:	1401500602014009
Cédula/RUC:	1460000290001
Parroquia:	Macas
Dirección:	Juana Adalberto Cozar y Francisco Noguera
Nombre del predio:	Participación Municipal
Superficie:	4,326.24 m <sup>2</sup>
Área de construcción:	00.00 m <sup>2</sup>
Avalúo del terreno:	44,569.24 USD
Avalúo edificaciones:	00.00 USD
Avalúo total:	44,569.24 USD

<b>Predio 2. Ubicado en Río Blanco</b>	
Nombre Propietario:	Gobierno Municipal del Cantón Morona
Clave catastral:	1401645101051724
Cédula/RUC:	1460000290001
Parroquia:	Río Blanco
Lugar:	Río Blanco
Nombre del predio:	Área verde y comunal 1-A
Superficie:	3.1034 Ha.



Área de construcción:	00.00 m <sup>2</sup>
Avalúo del terreno:	12,457.05 USD
Avalúo edificaciones:	00.00 USD
Avalúo total:	12,457.05 USD

<b>Predio 3. Ubicado en Río Blanco</b>	
Nombre Propietario:	Gobierno Municipal del Cantón Morona
Clave catastral:	1401645101051726
Cédula/RUC:	1460000290001
Parroquia:	Río Blanco
Lugar:	Río Blanco
Nombre del predio:	Área verde y comunal 2-A
Superficie:	0.1359 Ha.
Área de construcción:	00.00 m <sup>2</sup>
Avalúo del terreno:	951.30 USD
Avalúo edificaciones:	00.00 USD
Avalúo total:	951.30 USD

**CON VOTOS A FAVOR DEL CONCEJAL LIC. ANDRÉS NOGUERA, VICEALCALDESA SRA. NADIA SENSU Y EL SEÑOR ALCALDE ING. FRANKLIN GALARZA.**

**CON VOTOS EN CONTRA DE LOS CONCEJALES: LIC. BRAULIO JARAMILLO Y LIC. FEDERICO TSEREMP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Macas, 05 de abril de 2023**

**ABG. RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**